



**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 10 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 218383 de fecha 20060216 por valor de \$ 214,502.00  
Resolución No. 6934 de fecha 21 de Marzo del año 2006.

Comparendo número 243930 de fecha 20070825 por valor de \$ 444,202.00  
Resolución No. S29502 de fecha 26 de Septiembre del año 2007.

Comparendo número 243931 de fecha 20070825 por valor de \$ 227,402.00  
Resolución No. 23004 de fecha 27 de Septiembre del año 2007.

Comparendo número 345432 de fecha 20140201 por valor de \$ 626,492.00  
Resolución No. S221176 de fecha 03 de Marzo del año 2014.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JOSE MARTIN FLOREZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **7172298** que en cuantía asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 1,512,598.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSE MARTIN FLOREZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 218383 de fecha 16 de Febrero del año 2006 por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOS( 214,502.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Marzo del año 2006 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 243930 de fecha 25 de Agosto del año 2007 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS( 444,202.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Septiembre del año



2007 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

- c) Comparendo número 243931 de fecha 25 de Agosto del año 2007 por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS( 227,402.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Septiembre del año 2007 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 345432 de fecha 01 de Febrero del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS( 626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR